

Zamora Pérez, Marcel	46.343.763
Zapardiel Cortés, J. Carlos	8.989.058
Zapatero Ferreras, José Ignacio	9.325.426
Zarzosa Peña, Diego	9.390.647
Zas Couce, Francisco	32.821.928
Zhivanevskaia, Nina	4.848.884
Zubeldia Aguirre, Haimar	44.151.000
Zubiría Medina, Ángel	78.499.092
Zubirira Ayerbe, Asier	44.166.473
Zubizarreta Moya, Gonzalo	36.166.056
Zumeta Vicario, Asier	16.064.442
Zunzunegui Guimerans, Juan	36.149.806

4350 *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2001, del Consejo Superior de Deportes, sobre exclusión de deportistas de la Resolución de 11 de noviembre de 2000, del Consejo Superior de Deportes, sobre relación de deportistas de alto nivel del tercer trimestre de 2000.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su Artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 30 de enero, y teniendo como referencia el acta de la Asamblea General Ordinaria del Comité Paralímpico Español del día 14 de diciembre de 2000, en su punto 9º donde se refleja que «habiéndose constatado que formaban parte del Equipo Español de baloncesto para discapacitados intelectuales, que obtuvo en los Juegos Paralímpicos de Sydney la medalla de oro, deportistas que no reunían las condiciones de elegibilidad establecidas por el INAS-FID y el Comité Paralímpico Internacional ordenar a los deportistas integrantes de dicha selección la entrega de la medalla de oro para su inmediata devolución al Comité Paralímpico Internacional la inmediata adopción del correspondiente acuerdo por el que se prive a dicho equipo de la medalla de oro obtenida, se adjudique al equipo que corresponda y adopte, conforme a sus normas y reglamentos, las demás correcciones disciplinarias que juzgue convenientes», este CSD ha resuelto determinar la exclusión de los deportistas que se adjuntan, según el Real Decreto en su artículo 16 donde se determina la pérdida de la condición de deportista de alto nivel al no alcanzar los requisitos deportivos establecidos en este Real Decreto. Dichos deportistas son los que se relacionan en anexo aparte.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de febrero de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Relación que se cita

Adán Romeral, Carlos	11.799.796
Arias Hernández, Fernando	8.983.271
Castro Adell, Enrique	1.184.359
Garrido Martín, Ángel	53.428.456
Jurado Núñez, Yolanda	1.931.392
López Portero, Juan	43.093.693
Martínez Pérez de Tudela, Benito	11.816.664
Pareja García, Juan Antonio	45.478.182
Pons Ortega, Daniel	1.179.493
Pons Ortega, Jordi	1.179.494
Poveda Pérez, Adolfo	50.127.172
Prieto Carral, Ángel	8.980.137
Ribagorda Rayón, Carlos	50.462.404
Rodríguez Parrilla, Juan Luis	5.432.351
Torres Soto, Ramón	24.369.406

4351 *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2001, del Consejo Superior de Deportes, sobre corrección de errores a la Resolución de 7 de febrero de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la relación de deportistas de alto nivel correspondiente al año 1999.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 30 de enero, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de corrección de errores a la resolución de 7 de febrero de 2000, del Consejo Superior de Deportes por la que se aprueba la relación de deportistas de alto nivel correspondiente al año 1999, de deportistas que han cumplido los criterios de integración y que por omisión no aparecen en dicha relación y que, en consecuencia, gozan de la consideración de alto nivel, disfrutando de los beneficios que a tal consideración se atribuyen. Dichos deportistas son los que se relacionan en anexo aparte.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de febrero de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Relación que se cita

Cuesta, Eduardo	47.522.161
Iglesia Poch, Ignacio	10.802.613
Olano Gainzarain, Ernesto	72.724.371
Palacio Iglesias, Francisco	53.529.995

4352 *ORDEN de 15 de febrero de 2001 por la que se convocan los Premios Nacionales en determinadas actividades culturales correspondientes al año 2001.*

La Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificada por la Orden de 15 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y por la Orden de 25 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan los Premios Nacionales establece que los mismos serán objeto de convocatorias anuales.

De conformidad con dicha previsión normativa, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan para el año 2001 los siguientes Premios Nacionales:

- Premio Nacional de las Artes Plásticas.
- Premio Nacional de Fotografía
- Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
- Premio Nacional de las Letras Españolas.
- Cuatro Premios Nacionales de Literatura, uno para cada una de las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática.
- Premio Nacional de Historia de España.
- Premio Nacional a la Mejor Traducción.
- Premio Nacional a la Obra de un Traductor.
- Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil.
- Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural.
- Premio Nacional al Fomento de la Lectura a través de Medios de Comunicación.
- Premio Nacional de Teatro.
- Dos Premios Nacionales de Música, uno para cada una de las modalidades de Interpretación y Composición.
- Dos Premios Nacionales de Danza, uno para cada una de las modalidades de Creación e Interpretación.

Premio Nacional de Circo.
Premio Nacional de Cinematografía.

Segundo.—La concesión de los Premios Nacionales convocados se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 22 de junio de 1995, modificada en su apartado tercero.1 por la Orden de 15 de julio de 1998, y por la Orden de 25 de abril de 2000 en su apartado primero, y de acuerdo con las resoluciones de los correspondientes Directores generales en desarrollo de la misma.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de febrero de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura, Subsecretario, Directores Generales de Bellas Artes y Bienes Culturales; del Libro, Archivos y Bibliotecas; del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4353 *RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2001, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Centro de Documentación del Instituto de la Mujer.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por el Instituto de la Mujer, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1. del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las Cartas de Servicios y los Premios a la Calidad de la Administración General del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1. Aprobar la Carta de Servicios correspondiente al Centro de Documentación del Instituto de la Mujer.
2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios del Centro de Documentación del Instituto de la Mujer, estará disponible en todas las dependencias con atención al público del Instituto de la Mujer, así como en todas las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano a que se refiere el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de la dirección de Internet: www.mtas.es/mujer

Madrid, 9 de febrero de 2001.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

Ilmos. Sres. Secretaria general de Asuntos Sociales, Directora general del Instituto de la Mujer e Inspector general de Servicios.

4354 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima»-COPE.*

Visto el texto del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima»-COPE (código de Convenio número 9004282), que fue suscrito con fecha 18 de enero de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

En Madrid a 18 de enero de 2001.

REUNIDOS

De una parte:

Don Rafael Pérez del Puerto Rodríguez, Consejero delegado de «Radio Popular, Sociedad Anónima»-COPE.

Don Jenaro González del Yerro Valdés, Director general.

Don Carlos Cano González, Director de Recursos Humanos.

Y de otra:

Don Enrique Baz Correa, Vocal del Comité Intercentros.

Don José León Gutiérrez, Vicepresidente del Comité Intercentros.

Don Luis Ángel González Martín, Vocal del Comité Intercentros.

Ambas partes, todas ellas miembros de la Comisión de Interpretación del Convenio prevista en el mismo texto legal.

Asimismo, también se encuentran presentes:

Don Fernando de las Heras Cristóbal, Presidente del Comité Intercentros.

Doña María M. Alonso, Secretaria del Comité Intercentros.

Don Ángel Sánchez Fajardo, Comité Intercentros.

ACUERDAN

Primero.—En aplicación del artículo 29 del vigente Convenio Colectivo, para el año 2001 la tabla salarial se verá incrementada en un 2,8 por 100, porcentaje que resulta de la suma del IPC previsto por el Gobierno para este año (2 por 100), más el 0,8 por 100 pactado.

Tabla salarial 2000

Letra	Tabla 2000 — Pesetas	Tabla 2001 — Pesetas	Sal. base/año — Pesetas	Valor hora — Pesetas
A	119.505	122.851	1.965.616	1.259
B	128.690	132.293	2.116.688	1.356
C	132.399	136.106	2.177.696	1.395
D	141.804	145.775	2.332.400	1.494
E	148.912	153.082	2.449.312	1.569
F	163.267	167.838	2.685.408	1.720
J	165.304	169.933	2.718.928	1.742
Plus Madrid	14.367	14.769	—	—
Plus Disp. M.	44.172	45.409	—	—
Un mód. antig.	9.634	9.904	—	—

Segundo.—Por otra parte, la Dirección de la empresa acepta aumentar la dotación para gastos del Comité Intercentros, prevista en el artículo 6.º del Convenio Colectivo, de forma que para el presente año el máximo admitido será de 6.000.000 de pesetas.

Tercero.—También se llegó al acuerdo de admitir para el presente año, de forma excepcional, una cuantía máxima de las cestas de Navidad de 12.500 pesetas.

Cuarto.—La representación de los trabajadores manifestó a la Dirección de la empresa su voluntad de incluir dentro de su plataforma negociadora los siguientes asuntos:

Guardias de fin de semana.

Limitación de los contratos de obra por programa.

Comité de Seguridad y Salud.

Y para que así conste, ambas partes, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento en lugar y fechas antes indicados.